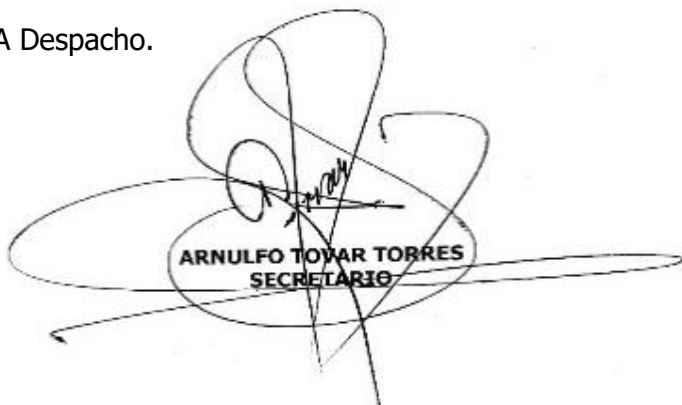


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 18 de agosto de 2023

Informo a la señora juez, que los apoderados judiciales MARIA AMILBIA VILLA TORO y ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ, presentaron conjuntamente el trabajo de partición y adjudicación.

Se solicita aprobarlo de plano al ser elaborado de común acuerdo, en representación de todos los interesados y no existir otros interesados.

A Despacho.


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

SENTENCIA N° 016
RAD.2022-00074-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL LA DORADA CALDAS

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de Partición y Adjudicación presentado dentro del proceso de sucesión intestada de la causante **VICTORIA EUGENIA CAMACHO RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto a este Despacho judicial, en la cual se solicitó la apertura del presente sucesorio de la causante **VICTORIA EUGENIA CAMACHO RODRIGUEZ**, fallecida el día 14-01-2022 en La Dorada, Caldas, lugar de su último domicilio.

Presentada la demanda en legal forma con el lleno de los requisitos que exige el Estatuto Procesal Civil, en especial el artículo 490 C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado mediante auto fechado 22-03-2022, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **VICTORIA EUGENIA CAMACHO RODRIGUEZ**, reconociendo como interesado al señor **MIGUEL ANGEL CAMACHO RODRIGUEZ**, en calidad de hermano de la de cujus.

Así conforme al art. 108 ibidem, se ordenó el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la acción.

Allegadas en debida forma las publicaciones de ley, una vez desfijado el edicto con las formalidades exigidas en el art.490 C.G.P., se fijó fecha para la facción de inventarios y avalúos, a la que se presentó la única interesada representada por su apoderado judicial.

Mediante auto adiado 19-04-2022, fueron reconocidos como interesados **MARIA CRISTINA CAMACHO BEJARANO, ADRIANA OFELIA CAMACHO BEJARANO y JOSE ANTONIO CAMACHO CHACON**, actuando a través de apoderado judicial.

A solicitud de parte se decretó el embargo y posterior secuestro del 33.333% equivalente a la cuota parte que posee la causante **VICTORIA EUGENIA CAMACHO RODRIGUEZ** en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 362-15851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, Tolima.

Por auto del 12-05-2022, se reconoció como interesado al señor **ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ**, en calidad de hermano de la causante, denegando el reconocimiento de **JOSE LUIS CAMACHO BASTO y GLORIA INÉS CAMACHO BEJARANO**, ordenando el emplazamiento de los asignatarios **JOSE LUIS CAMACHO BASTO, GLORIA INES CAMACHO BEJARANO** y la citación de los demás asignatarios relacionados en la demanda, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así mismo, se postergó la diligencia de inventarios y avalúos.

Registrado el embargo sobre el predio objeto de cautela, se ordenó el secuestro comisionando al Juzgado Promiscuo Municipal de Honda, Tolima.

Obrando a través de apoderado, fueron reconocidos por auto adiado 14-06-2022, como interesados a los señores **MARTHA CECILIA CAMACHO**, quien actúa en nombre propio y en representación como Curadora de **JAIRO ALFONSO CAMACHO GONZALEZ**, en calidad de hermanos de la de la causante y por auto del 24-06-2022, fueron reconocidos los señores **GLORIA INÉS CAMACHO BEJARANO y JOSE LUIS CAMACHO BASTO**, como interesados, en la misma calidad de hermanos de la de cujus.

Presentados los inventarios y avalúos, los mismos fueron objetados, en audiencia del 13-10-2022.

Resueltas las objeciones y en firme la facción de inventarios y avalúos, se autorizó a los apoderados judiciales presentar de consuno el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes, previa facultad expresa para elaborarlo.

Posteriormente, mediante auto del 17-07-2023, se reconoció a los señores **LUIS FERNANDO ZARATE CHAVARRIAGA y ANA MARIA LOZANO ROJAS**, como cesionarios de los derechos y acciones herenciales, que en esta sucesión les corresponda o pudiere corresponder a los señores: **MIGUEL ANGEL CAMACHO RODRIGUEZ, ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ, MARTHA CECILIA CAMACHO GONZALEZ, JOSE LUIS CAMACHO BASTO, GLORIA INES CAMACHO BEJARANO, MARIA CRISTINA CAMACHO BEJARANO, ADRIANA OFELIA CAMACHO BEJARANO y JOSÉ ANTONIO CAMACHO CHACON**, vinculados sobre la cuota parte 33.333% del inmueble ubicado en la Calle 10 N°13 A-08-12 de Honda Tolima, reconociendo a la Dra. MARIA AMILBIA VILLA TORO T.P. 28.885 CSJ, como apoderada judicial de los cesionarios de los derechos y acciones herenciales, que en esta sucesión les corresponda o pudiere corresponder a los referidos herederos ocho (8) relacionados.

Presentado a consideración el trabajo de partición y adjudicación, elaborado de común acuerdo entre los interesados y con la representación judicial de todos ellos, por la Dra. MARIA AMILBIA VILLA TORO y ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ, con facultad expresa para presentarlos y a favor de los cesionarios de los derechos y acciones herenciales **LUIS FERNANDO ZARATE CHAVARRIAGA y ANA MARIA LOZANO ROJAS** que en esta sucesión les corresponda o pudiere corresponder a los señores **MIGUEL ANGEL CAMACHO RODRIGUEZ, ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ, MARTHA CECILIA CAMACHO GONZALEZ, JOSE LUIS CAMACHO BASTO, GLORIA INES CAMACHO BEJARANO,**

MARIA CRISTINA CAMACHO BEJARANO, ADRIANA OFELIA CAMACHO BEJARANO y JOSÉ ANTONIO CAMACHO CHACON y el heredero **JAIRO ALFONSO CAMACHO GONZALEZ**, representado por su guardadora señora **MARTHA CECILIA CAMACHO GONZALEZ c.c.30.340.748**, se procede a su aprobación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad en la actuación los presupuestos procesales, es decir, las prescripciones o requisitos de carácter procedimental legal necesarios para que el fallador decida sobre el mérito del proceso; la inobservancia de los mismos le impedirá al Juez pronunciarse válidamente sobre el fondo del asunto, una vez son advertidos al momento de proferir el fallo.

Los presupuestos procesales son cuatro según la Corte Suprema de justicia:

b) La competencia: La demanda fue dirigida y tramitada ante el funcionario competente, teniendo en cuenta los diferentes factores determinantes de la misma, en este asunto, en especial el último domicilio de la causante (artículo 28 No. 12 C.G.P).

b) La capacidad para ser parte: Los interesados en este proceso, concurren a través de apoderado judicial, son personas naturales con plena capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones.

c) Capacidad Procesal: Es la aptitud para realizar actos procesales por parte de la interesada reconocida a través de su mandatario judicial.

d) Demanda en forma: La demanda, en concreto, reúne los requisitos legales para este tipo de procesos.

Examinado el trabajo de Adjudicación, puesto a consideración del Juzgado a favor de los señores **LUIS FERNANDO ZARATE CHAVARRIAGA y ANA MARIA LOZANO ROJAS**, en calidad de cesionarios de los derechos y acciones herenciales que en esta sucesión les corresponda o pudiere corresponder a los señores **MIGUEL ANGEL CAMACHO RODRIGUEZ, ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ, MARTHA CECILIA CAMACHO GONZALEZ, JOSE LUIS CAMACHO BASTO, GLORIA INES CAMACHO BEJARANO, MARIA CRISTINA CAMACHO BEJARANO, ADRIANA OFELIA CAMACHO BEJARANO y JOSÉ ANTONIO CAMACHO CHACON** y el heredero **JAIRO ALFONSO CAMACHO GONZALEZ**, representado por su guardadora señora **MARTHA CECILIA CAMACHO GONZALEZ c.c.30.340.748**, se observa que en su elaboración por parte de los apoderados judiciales, se han tenido en cuenta las normas a que se refiere el artículo 509 C.G.P. por lo que se le impartirá su aprobación conforme lo solicita en aplicación a lo normado en el artículo 513 ídem.

Se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro de la cuota parte 33.333% del inmueble ubicado en la Calle 10 N°13 A-08-12 de Honda Tolima, identificado con la **MI.362-15851**. Ofíciase.

Se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro del bien cautelado, la cuota parte 33.333% del inmueble ubicado en la Calle 10 N°13 A-08-12 de Honda Tolima, identificado con la **MI.362-15851**. Notifíquese al secuestro que ha cesado en su cargo debiendo hacer entrega del inmueble bajo su custodia a los adjudicatarios y rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y Adjudicación a favor de los señores **LUIS FERNANDO ZARATE CHAVARRIAGA y ANA MARIA LOZANO ROJAS**, en calidad de cesionarios de los derechos y acciones herenciales que en esta sucesión les corresponda o pudiere corresponder a los señores **MIGUEL ANGEL CAMACHO RODRIGUEZ, ALVARO CAMACHO RODRIGUEZ, MARTHA CECILIA CAMACHO GONZALEZ, JOSE LUIS CAMACHO BASTO, GLORIA INES CAMACHO BEJARANO, MARIA CRISTINA CAMACHO BEJARANO, ADRIANA OFELIA CAMACHO BEJARANO y JOSÉ ANTONIO CAMACHO CHACON** y el heredero **JAIRO ALFONSO CAMACHO GONZALEZ**, representado por su guardadora señora **MARTHA CECILIA CAMACHO GONZALEZ c.c.30.340.748** , por llamamiento de la ley, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPÍDASE con destino a la adjudicataria, copia auténtica del trabajo de Adjudicación, al igual que de la sentencia aprobatoria, la que una vez registrada se agregará al expediente.

TERCERO: SE ORDENA la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de la cuota parte 33.333% del inmueble ubicado en la Calle 10 N°13 A-08-12 de Honda Tolima, identificado con la **MI.362-15851**.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al señor REGISTRADOR DE II.PP del Circuito de Honda, Tolima.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del bien cautelado, la cuota parte 33.333% del inmueble ubicado en la Calle 10 N°13 A-08-12 de Honda Tolima, identificado con la **MI.362-15851**. Notifíquese al secuestre que ha cesado en su cargo debiendo hacer entrega del inmueble bajo su custodia a los adjudicatarios y rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 142 del 23 de agosto de 2023


ARNULFO TORRALBA TORRES
SECRETARIO